

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HECTOR FABIO GIRALDO
DDO.: MOTORES DEL VALLE SAS
RAD.: 76001-3105-017-2018-00815-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1084

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 198 del 15 de diciembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 397 del 20 de octubre del 2022, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 397 del 20 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EVELYN PATRICIA CORTES SUAREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-3105-017-2019-00191-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1085

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 121 del 11 de noviembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 155 del 30 de junio del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 155 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR CAICEDO MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00410-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1086

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 012 del 27 de febrero del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia 175 del 14 de julio del 2023, resolvió MODIFICAR los numerales 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia 175 del 14 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDI ANTONIO CARABALI BENITEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00442-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1087

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 165 del 08 de noviembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 196 del 30 de junio del 2023, resolvió MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 196 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

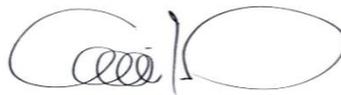


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023.**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO LUIS CORTAZAR JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **COLPENSIONES** constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002932702 del 09/06/2023 por valor de \$ 2.320.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002932702 del 09/06/2023 por valor de \$ 2.320.000,00, a través de su apoderado (a) judicial MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.474 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE IVAR MARIN CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00479-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1088

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación, así como el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 101 del 10 de agosto del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 100 del 30 de junio del 2023, resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en su totalidad.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 100 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DOLLY ISABEL ARCHILA CABAL
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2019-00680-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1089

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación además del grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 144 del 29 de noviembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 216 del 06 de julio del 2023, resolvió ADICIONAR y CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 216 del 06 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por el demandante por concepto de costas. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEONARDO GOMEZ HENAO

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00686-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el demandante LEONARDO GOMEZ HENAO, consigno a órdenes del despacho y para el presente proceso deposito judicial No. 469030002939811 del 30/06/2023 por la suma de \$100.000,00, ello con el fin de cubrir la condena en costas impuesta a favor de las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

Así las cosas y dado que, conforme a la liquidación de las costas a cada entidad le corresponde una suma de \$33.333,00, previo a disponer la entrega se procederá con el fraccionamiento del título. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales de las entidades, para que remitan certificado bancario expedido por entidad financiera, que indique número de cuenta del cual sea titular la entidad, a la cual se pueda ordenar el pago por sistema de abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002939811 del 30/06/2023 por la suma de \$100.000,00, de la siguiente manera:

- La suma de \$ 33.333,33 correspondiente a las costas en favor de **COLPENSIONES.**
- La suma de \$ 33.333,33 correspondiente a las costas en favor de **PORVENIR S.A.**

- La suma de \$ 33.333.34 correspondiente a las costas en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de la parte plural demandada, arrimen al plenario el certificado indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **108** del día de hoy
24/08/2023



**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

El/Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISRAEL JIMENEZ FAJARDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2019-00778-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1090

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 150 del 26 de octubre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 101 del 30 de junio del 2023, resolvió MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 101 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMILSE ALEGRIAS BALANTA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2019-00834-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1091

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación además del grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 174 del 11 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 311 del 06 de septiembre del 2022, resolvió MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 311 del 06 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALI

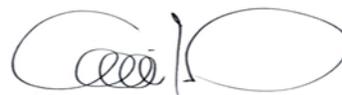


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE MANUEL HERNANDEZ CARDONA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2019-00877-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1092

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia No 079 del 13 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 187 del 30 de junio del 2023, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar CONDENAR a la entidad demandada reconociendo el derecho pretendido por la parte actora, y como quiera que se ordenó la imposición de costas de fijaran las mismas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 187 del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma equivalente a 4 SMMLV al momento del pago, a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 108 del día de hoy 24/08/2023

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENE LOZANO YAÑEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-3105-017-2020-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1093

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 054 del 10 de mayo del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 176 del 30 de junio del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 176 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALI

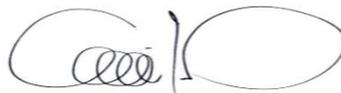


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **108 del día de hoy 24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GABRIEL AUGUSTO RODRIGUEZ BENAVIDES
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **COLPENSIONES** constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002931495 del 07/06/2023 por valor de \$ 2'160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002931495 del 07/06/2023 por valor de \$ 2'160.000,00, a través de su apoderado (a) judicial AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.958.754 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

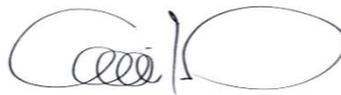

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH MARY VIAFARA KLINGER
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A., constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002933606 del 16/06/2023 por valor de \$1.160.000,00, el cual cubre de manera parcial el concepto de costas a favor del demandante; a su vez, PROTECCIÓN S.A. constituyó el depósito No. 469030002954004 del 01/08/2023 por valor de \$2.660.000,00, para cubrir el valor de las costas procesales. En consecuencia, se ordenará el pago de los mencionados depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial ALEXANDER PRADO MORA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002933606 del 16/06/2023 por valor de \$1.160.000,00 de la demandada PORVENIR S.A. y el No. 469030002954004 del 01/08/2023 por valor de \$2.660.000,00 constituido por PROTECCIÓN S.A, a través de su apoderado (a) judicial ALEXANDER PRADO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.502.078 quien tiene la facultad de recibir.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

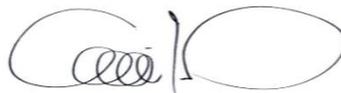
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

El/ape-.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRIAN EUGENIA HERRERA DE CHAMORRO
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **PORVENIR S.A.** constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002933597 del 16/06/2023 por valor de \$ 1.740.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002933597 del 16/06/2023 por valor de \$ 1.740.000,00, a través de su apoderado (a) judicial MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.035.914 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, de la demandada **PORVENIR S.A**

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

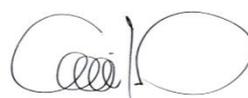
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

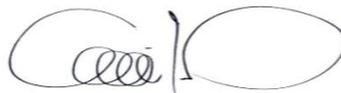


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELIECER DURAN CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **COLPENSIONES** constituyo a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002932670 del 09/06/2023 por valor de \$ 4.640.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial LORENA MEJIA LEDESMA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002932670 del 09/06/2023 por valor de \$ 4.640.000,00, a través de su apoderado (a) judicial LOREMA MEJIA LEDESMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.438 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

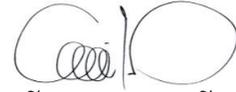

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 108 del día de hoy 24/08/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra escrito de subsanación pendiente por revisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRISTIAN ALI SOLARTE PALACIOS Y OTROS
DDO.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00132-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1080

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada GIT MASIVO S.A. allegó escrito de subsanación, dentro del término de ley, revisado el mismo se encuentra que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 2630 del 08 de noviembre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación de la demanda.

Por otro lado, se llamó en garantía a la entidad METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, la cual allegó escrito de contestación – archivo 28- dentro del término de ley, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- **Frente a la contestación del escrito de demanda:** Deberá contestar uno a uno los hechos del escrito de la demanda, así como las pretensiones, y no de forma agrupada como lo realiza en el escrito de contestación.

Por lo anterior, se inadmitirá el escrito de contestación al llamamiento de garantía allegado por METRO CALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

A su vez, METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración, formula llamamiento en garantía a la sociedad GIT MASIVO S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., de los cuales se pronunciará el despacho a continuación:

- **DEL ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A GIT MASIVO S.A. - archivo 29-:**

Revisado el mismo se encuentra que adolece de las siguientes falencias:

1. En cuanto a los hechos:

1.1. El numeral 3º además de contener varias situaciones fácticas, que deberá separar, no está redactada como un hecho en su totalidad, pues incluye apreciaciones y/o conclusiones que no corresponde a este acápite.

1.2. El hecho 4º no está redactado como lo describe la técnica procesal, pues la apoderada incluye conclusiones, argumentos, pretensiones y fundamentos normativos que no corresponde a este acápite, debiendo retirarlos.

2. En cuanto al acápite de “PRUEBA Y ANEXOS”

2.1. Deberá allegar el documentos descargado y en formato pdf “*Contrato de concesión suscrito con la empresa GIT MASIVO S.A.*” toda vez que relaciona link para su consulta, pero este arroja error, por tanto, deberá aportarlo si desea le sea tenido en cuenta como prueba.

Por lo anterior se INADMITIRÁ el escrito de llamamiento en garantía formulado por METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración contra GIT MASIVO S.A., otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

- DEL ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO S.A. -archivo 30-:

Revisado el mismo se encuentra que cumple con los requisitos exigidos 64, 65 y 82 del CGP, por tanto, admitirá el mismo y se llamará en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ordenando su notificación en los términos indicados en el art. 66 del CGP, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **GIT MASIVO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA CARDONA DEL CORRAL, identificada con la C.C. No. 33.819.689 y T.P. No. 138.924 expedida por el C.S.J como apoderada judicial de METRO CALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración, en los términos conferido por el Presidente de la entidad.

TERCERO: TENER por SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada CAROLINA CARDONA DEL CORRAL en favor de la abogada STEPHANNY BAHAMÓN GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 1.144.060.642 y T.P. No. 279.349 expedida por el C.S.J como apoderada judicial sustituta de METRO CALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración.

CUARTO: INADMITIR la contestación allegada por METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración al escrito de llamamiento en garantía formulado por GIT MASIVO S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER a la llamada en garantía METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: INADMITIR el escrito de llamamiento en garantía formulado por METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración a GIT MASIVO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEPTIMO: CONCEDER a la llamada en garantía METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: ADMITIR el escrito de llamamiento en garantía formulado por METROCALI S.A. en Acuerdo de Reestructuración a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOVENO: LLAMAR EN GARANTÍA a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **NOTIFICAR** a la misma de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 108 del día de hoy **24/08/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA